



**FORMULA DENUNCIA**

**SEÑOR FISCAL:**

**SABRINA DIAZ GIAMPANI**, abogada, apoderada, Mat. Prof. N° 5787, con el patrocinio letrado delaabogada Giselle GaunaLavagno, Mat. Prof. N° 6026, constituyendo domicilio legal en Avenida Italia N° 150 y correo electrónico [legalytecnica.20@gmail.com](mailto:legalytecnica.20@gmail.com), actuando en representación delos intereses de la Municipalidad de Resistencia, quien nos ha conferido mandato suficiente, conforme Poder Generaly Resolución de Intendencia que se acompañan, declarando bajo juramento de ley que son fiel copias del original y que se encuentra vigente; ante lo expuesto nos presentamos y, respetuosamente, **DECIMOS:**

**I.-OBJETO:**

Que en cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por el Señor Intendente Municipal Gustavo Martin Martínez, venimos por este acto ante esta instancia judicial, a **FORMULAR DENUNCIA** contra el dirigente y referente del Movimiento Social MTD "No al Desalojo" RAMON AGUIRRE y la Dirigente y referente del Movimiento Cooperativa Con SHEPE EUGENIA AGUIRRE y demás adherentes de ambas organizaciones, por considerarlos responsables del delito tipificado en el Artículo 194° del Código Penal, por la organización y ejecución de actos y acciones dirigidos a la obstrucción de la circulación vehicular y peatonal sobre las calles Marcelo T. Alvear, entre Pueyrredón y Mitre, reclamando viviendas y audiencias con autoridades del IAFEP, según informe de la Comisaria Segunda de la ciudad de Resistencia; que en el día de la fecha se está llevando a cabo, impidiendo el tránsito del transporte de pasajeros modalidad taxi, remís, servicio diferencial Chaco-Corrientes y de microbuses que trasladan pasajeros desde localidades del interior al centro de la capital provincial, trabando y/o entorpeciendo el acceso de los ciudadanosa sus lugares de trabajo, a las distintas oficinas públicas y a





Ciudad de  
**Resistencia**

las entidades bancarias para realizar trámites y/o gestiones, a los comercios y a los estudiantes a los establecimientos educativos de la zona

Ello, sin perjuicio de que eventuales medidas de prueba y diligencias procesales a encararse durante la etapa de instrucción, permitan vincular nuevos autores o partícipes a los ilícitos aquí denunciados.

## **II.- SITUACIÓN Y HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA:**

Que en el día de la fecha, 16 de diciembre del año en curso, un grupo de personas en número aproximado de CUARENTA personas (40), portando elementos de percusión, equipos de audio transmitiendo música a alto volumen, dirigiendo agraviantes mensajes a las autoridades, arengando a los participantes, con carteles y chalecos que los identifican como pertenecientes a con organizaciones sociales o agrupaciones o partidos políticos, obstruyen la circulación total de las arterias Marcelo T. Alvear, entre Pueyrredón y Mitre de la ciudad.

En este caso concreto, la convocatoria fue efectuada por las Organizaciones sociales denunciadas en el presente, dirigidas y encabezadas como por los referentes Ramón Aguirre y Eugenia Aguirre y demás adherentes que los acompañan, interceptando la circulación vehicular y peatonal de las calles pre mencionadas, con actitudes y amenazantes, profiriendo epítetos agraviantes insultantes a los ciudadanos que pretenden transitar y al personal policial apostado en el área, utilizando "palos" como elementos para intimidar, logrando impediendo entorpeciendo el ingreso a la zona del micro centro de la ciudad.

Que el hecho obstructivo descrito ocasiona por una parte un grave perjuicio e inquietud a los ciudadanos de la ciudad de Resistencia, que necesitan realizar trámites, gestiones y tener acceso a las distintas entidades públicas como ser Casa de Gobierno, Poder Judicial; a los locales comerciales de la zona, el ingreso a establecimientos educativos tal el caso de la Escuela Benjamín Zorrilla, el acceso a distintos medios de transporte en sus diversas modalidades: ómnibus urbano e interurbano, taxi, remís, minibús y



Municipio de  
**Resistencia**



trafic de servicio interurbano, por lo que surge evidente que quien obstruye una vía pública comete "delito", pues no permite el normal funcionamiento de las múltiples actividades que se desarrollan en el microcentro, provocando además, incesante e intensos ruidos molestos con diversos elementos de percusión, afectando la tranquilidad de los vecinos que ejecutan sus tareas diarias y de quienes residen en el lugar.

La ocupación de la vía pública por parte de estos grupos, impacta negativamente la actividad laboral y productiva sumamente necesaria para el normal desarrollo de la prestación de servicios de transporte de pasajeros y de las actividades en general, garantizándose el orden público y de la paz social.

La situación de "cortes de calle" en el microcentro, ocasiona a los comerciantes un grave daño económico a sus negocios, al verse significativamente restringida la asistencia de clientes a sus locales y, por ende, disminuidos sus ingresos y rentabilidad;

También se ven afectados los alumnos que cursan sus estudios en la Escuela Benjamín Zorrilla y en otros institutos cercanos, particularmente a los niños que deben ser acompañados por sus padres que ven complicadísimo llegar hasta a los establecimientos con sus hijos, tanto al ingreso como cuando se retiran.

Idéntico calvario viven diariamente los habitantes del área metropolitana que necesitan movilizarse hasta el centro de la ciudad, sea para concurrir a sus trabajos como para realizar trámites.

También los vecinos que residen en la zona, cotidianamente, padecen las consecuencias que les provoca salir o ingresar a sus viviendas, debiendo soportar gratuitamente múltiples molestias.

Cabe señalar que algunos de estos reclamos se manifestaron con gran violencia, con amenazas y un alto riesgo para la integridad física de los ciudadanos, daños a vehículos que pretenden salir de la





zona obstruida y otros a la propiedad privada; por lo que se puede afirmar que este tipo de actos encubiertos como "*reclamos sociales*" son origen de una gran cantidad de ilícitos mayores.

Tal el caso ocurrido recientemente, el día 15 de diciembre del corriente, hecho que tuvo amplia difusión en los medios de comunicación, según surge de la nota del diario norte que se adjunta.

### **III.- ENCUADRE LEGAL.**

Conforme la reseña de los hechos anteriormente efectuada, esta parte considera que existen elementos de entidad suficientes para formular la correspondiente denuncia penal en orden a la presunta comisión del delito tipificado en el Artículo 194° del Código Penal, ello sin perjuicio de que el avance de la investigación permita encuadrar las maniobras ilícitas en otros tipos penales.

Teniendo en cuenta que la figura penal prevista en la premencionada norma reprime "*al que (...) impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra (...) o los servicios públicos ...*", esta parte entiende que la toma de las calles alrededor de la Plaza Central encuadra en la tipificación citada por cuanto se altera absolutamente el normal funcionamiento del servicio de pasajeros de taxis, remises microbuses interurbanos, debiendo tenerse presente que el recorrido de las líneas de colectivos urbano e interurbano debieron ser modificadas de común acuerdo por la provincia y el municipio para que las unidades puedan circular, en desmedro de los usuarios que por ejemplo con respecto a la Peatonal las paradas alrededor de la Plaza 25 de Mayo los dejaban a 100 metros o 150 metros, debiendo con el nuevo circuito caminar 500 o 600 metros en algunos casos.

No existe duda alguna que la obstrucción al servicio de pasajeros de taxis, remises, servicio diferencial Chaco-Corrientes y de microbuses que trasladan pasajeros desde localidades del interior al centro de la capital provincial y las complicaciones que sufren diariamente los usuarios





del servicio de pasajeros urbano e interurbano modalidad ómnibus encuadra perfectamente en la tipificación del Artículo 194º del Código Penal, por cuanto las organizaciones sociales al hacerse dueñas de las calles claramente impiden, estorban y entorpecen el normal funcionamiento de los transportes por tierra y de los servicios públicos de comunicación.

Al respecto de la problemática narrada, el fallo de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en autos "C. A. R. s/ Competencia", señalaron que *"(...) el bien jurídico que se afecta "es la eficiencia del transporte o del servicio público y su normal cumplimiento y prestación", (...), por lo que habiéndose acompañado la documentación pertinente, correspondería hacer lugar a la pretensión del recurrente..."*. Que ante lo expuesto, resulta de gran interés, por los preceptos constitucionales afectados, garantizar los derechos a la libre circulación, a trabajar, a ejercer toda industria lícita, comerciar y estudiar, a fin de evitar que continúen las consecuencias sufren los ciudadanos diariamente al no poder desplazarse hacia su trabajo, a centros de salud, establecimientos educativos, organismos oficiales, a los comercios o a sus vivienda o hacia donde lo deseen.

Que no se desconocen los derechos a estas agrupaciones a la libre expresión o manifestación ante las autoridades, pero a este reconocimiento se le agrega el argumento de que no existen derechos absolutos, que todo derecho se encuentra limitado de alguna forma por los que les corresponden a los restantes ciudadanos, cuya compatibilización se sustenta en el bien común y el interés general que debe primar por sobre el de un sector de la sociedad.

Atendiendo lo expresado por Dr. Bidart Campos, recalcamos la figura del Poder de Policía y del permiso previo, diciendo que ningún derecho es absoluto, y que el ejercicio regular de los mismos (léase derecho a peticionar a las autoridades como ejemplo al caso) puede verse sensiblemente limitado mediante la regulación que las leyes imponen para su ejecución o



defensa, sea en la parte Administrativa Estatal (mediante un permiso previo), sea por la aplicación de leyes directas en caso de cierto incumplimiento de las mismas. Las leyes que regulan el ejercicio de los derechos, en tanto y en cuanto no cercenen el derecho mismo que regulan, lo acoten o lo restrinjan, deben ser respetadas, y la infracción a las mismas no puede excusarse o ampararse en el ejercicio pleno del derecho originario.

Respecto del fenómeno de los "piqueteros" es dable afirmar que éstos impiden la libre circulación de la ciudadanía, reclamando la más variada gama de soluciones a problemas de trabajo o bien solicitando subsidios. Sucede que corresponde al Poder Judicial hacer una estricta distinción entre una manifestación popular de protesta que pudiera por su accionar dificultar o impedir transitoriamente la libre circulación de personas y bienes, de los que se hacen en forma deliberada con el objeto directo de obstruir el tránsito, más aún cuando en estas prácticas se cometen delitos.

En esta ocasión y ante la denuncia que por la presente se formula, corresponde al Ministerio Fiscal el ejercicio de la acción penal pública ante la configuración del delito tipificado en el Artículo 194º del Código Penal.

La competencia para intervenir ante hechos como los señalados corresponde en forma exclusiva al Poder Judicial y al Ministerio Público, de acuerdo lo establecen la Constitución Nacional, el Código Penal y el Código Procesal Penal de la Nación. (Vítolo, A. (28-07-2004).

#### **IV.- LEGITIMACION DEL MUNICIPIO.**

La Carta Orgánica Municipal de Resistencia reconoce al Municipio el ejercicio del control administrativo policial en la ciudad (Poder de Policía), conforme el Artículo 163.- *"Policía Municipal. La Policía Municipal controlará el cumplimiento de las ordenanzas municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación, por delegación o concurrencia, compete al Municipio. El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la designación y capacitación profesional de sus miembros"* y el Artículo 164.- *"Competencia. La Policía Municipal tendrá jurisdicción para intervenir en la vía*





*pública y en los espacios privados habilitados por el Municipio para la atención o permanencia del público o destinados al depósito y/o elaboración de mercaderías para el consumo público”*

Por su parte el Artículo 159 - Inc. 11.-. *“Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten”.*

En consecuencia, el Municipio posee plena competencia y se halla legítimamente facultada para formular la presente denuncia.

#### **V.- PRUEBAS:**

##### **1). DOCUMENTAL**

a) Se adjunta a la presente copia de Poder General y Resolución de Intendencia en las cuales se atribuyen facultades de representación invocadas.

b) Material fotográfico sobre el hecho denunciado por la presente.

c) Publicación del Diario Norte edición del día 16/12/22.

##### **2). TESTIMONIALES**

Se cite a los referentes Ramón Aguirre y Eugenia Aguirre y adherentes de las Organizaciones Sociales MTD NO AL DESALOJO y COOPERATIVA SHEPE, respectivamente, involucrados en el hecho denunciado en la presente.

#### **VI.- PETITORIO:**

En mérito a los hechos descriptos, solicito la inmediata intervención y abocamiento del Señor Fiscal que en turno corresponda, a fin de hacer cesar la situación objeto de la presente denuncia y a los efectos de





garantizar el normal funcionamiento del servicio de pasajeros modalidad taxis, remises, servicio diferencial Chaco-Corrientes, microbuses que trasladan pasajeros desde localidades del interior al centro de la capital provincial y la restauración del recorrido del servicio de pasajeros urbano e interurbano modalidad ómnibus alrededor de la Plaza 25 de Mayo, como también la libre circulación peatonal y vehicular, en defensa de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios del servicio público.

Por lo expuesto **SOLICITO:**

- 1.- Se tenga por presentada formal denuncia contra los referentes Ramón Aguirre y Eugenia Aguirre y adherentes de las Organizaciones Sociales MTD NO AL DESALOJO y COOPERATIVA SHEPE, respectivamente.
- 2.- Se haga lugar a las pruebas acompañadas y a las ofrecidas.
- 3.- Se adopten las medidas necesarias y urgentes a fin de restablecer los derechos afectados por el ilegítimo e ilícito proceder del grupo de personas citados.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**POR SER JUSTICIA**

  
**Giselle Y. Gauna Lavagna**  
Abogada  
M.P. 6026  
STJCH F° 145 T° XIV

  
**Sabina R. Diaz Grampani**  
ABOGADA  
M.P. 5787  
F° 505 T° XIII

